

Informe sobre el caso 23004

Caso relativo a un estudiante que tiene bloqueado su expediente académico.

HECHOS

1. Un estudiante [REDACTED] tiene bloqueado su expediente académico debido a un impago de su matrícula desde el curso 2016/17.
2. Pasados 4 años, en el curso 2020/21, el estudiante solicita volver a matricularse, y recibe una escrito, firmado por el Decano del centro, en el que se dice:
 - a. «(...) que revisado su escrito solicitando la declaración de prescripción de la deuda que tiene pendiente desde el curso 2016/17 con la Universidad de Extremadura, se le informa que la Universidad tiene por bien entender su petición acogiéndose al Art. 15 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, a la que remite la ley de tasas y precios públicos Ley 8/1989, de 13 de abril de tasas y precios públicos en el que se declara la prescripción de la deuda por el transcurso superior a cuatro años, manifestando, en base a ello, que no emprenderá ningún tipo de acción legal reclamando el importe adeudado.»
 - b. «Así mismo, la UEx deniega su petición de desbloqueo de expediente académico acogiéndose a la normativa en vigor en la Universidad de Extremadura DECRETO 60/2021, de 16 de junio, por el que se fijan los precios públicos de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en la Universidad de Extremadura para el curso académico 2021/ 2022, que en su artículo 7.3 recoge: "La Universidad podrá denegar la expedición de títulos y certificados, así como el acceso a los distintos servicios universitarios que presta (campus virtual, bibliotecas, deportivos, etc.), cuando el estudiantado tuviere pagos pendientes de satisfacer, pudiendo establecer sobre esas cantidades los recargos e intereses establecidos en la normativa correspondiente"».
3. Con fecha 9 de abril de 2023, el estudiante formaliza su caso ante el Defensor para que intervenga en relación con este asunto.
4. Para la resolución del caso, el Defensor ha hablado con el Secretario General de la UEx y con el jefe del servicio de Acceso y Gestión de Estudios de Grado. A ambos ha de agradecer su disponibilidad y colaboración.

CONSIDERACIONES

1. La regulación en torno a la administración y cobro de los precios públicos, en lo no legislado en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, se encuentra recogido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. En relación con el asunto que se aborda en este caso, es el artículo 15 de esta última ley el que lo regula. Este artículo dice:

ARTÍCULO 15. *Prescripción de los derechos de la Hacienda Pública estatal.*

1. *Salvo lo establecido por las leyes reguladoras de los distintos recursos, prescribirá a los cuatro años el derecho de la Hacienda Pública estatal:*
 - a. *A reconocer o liquidar créditos a su favor, contándose dicho plazo desde el día en que el derecho pudo ejercitarse.*
 - b. *Al cobro de los créditos reconocidos o liquidados, a contar desde la fecha de su notificación o, si ésta no fuera preceptiva, desde su vencimiento.*

2. *La prescripción de los derechos de la Hacienda Pública estatal se interrumpirá conforme a lo establecido en la Ley General Tributaria y se aplicará de oficio.*
3. *Los derechos de la Hacienda Pública estatal declarados prescritos deberán ser dados de baja en las respectivas cuentas, previa tramitación del oportuno expediente.*
4. *La declaración y exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, haya lugar por la prescripción de créditos de la Hacienda Pública estatal se ajustará a lo prevenido en la normativa reguladora de la responsabilidad contable.*

La prescripción de la deuda es una cuestión reconocida por la propia Universidad en el escrito enviado al estudiante. Sin embargo, por la respuesta del Decano [REDACTED] (hecho 2.a) parecería que el único efecto que tiene la prescripción es que la administración no puede interponer acciones legales para reclamar los importes adeudados. Por ello es por lo que se responde al estudiante que no se le acepta el desbloqueo de su expediente, impidiéndole la continuación de sus estudios en esta u otras universidades españolas, hasta que no satisfaga la deuda contraída con la Universidad.

La justificación legal se apoya en lo regulado en el artículo 7, apartado 3, del Decreto 60/2021, de 16 de junio, por el que se fijan los precios públicos de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en la Universidad de Extremadura para el curso académico 2021/ 2022¹, que dice:

La Universidad podrá denegar la expedición de títulos y certificados, así como el acceso a los distintos servicios universitarios que presta (campus virtual, bibliotecas, servicios deportivos, etc.), cuando el estudiantado tuviere pagos pendientes de satisfacer, pudiendo establecer sobre esas cantidades los recargos e intereses establecidos en la normativa correspondiente.

2. En primer lugar, cabe decir que el Decreto 60/2021, que es la norma que se aplica para no aceptar el desbloqueo del expediente académico, no tiene competencias para regular la prescripción y sus efectos. Por otro lado, el artículo 15 de la Ley 47/2003 no se refiere solo a que la Administración no pueda acudir a los tribunales para solicitar la devolución de la deuda. Lo que dice es que la deuda prescribe a los 4 años y esto impide “reconocer o liquidar créditos a su favor” y cobrar “créditos reconocidos o liquidados”.

Pero más allá de estas dos cuestiones, a juicio de este Defensor, lo que no debería generar ninguna duda es que la prescripción nunca puede operar de forma parcial o selectiva, sino que tiene un efecto absoluto. Es decir, los hechos prescritos dejan de existir y sobre lo que no existe no se puede desplegar ningún efecto jurídico. En este caso lo que ha prescrito, reconocido por la propia Universidad, es la deuda contraída, lo que exime al estudiante de la obligación de pagarla y se restablecen todos los derechos que esa persona tuviese antes de haberla contraído.

PROPUESTAS Y RECOMENDACIONES

Con el objetivo de mejorar y evitar situaciones similares en el futuro, se propone a la Vicerrectora de Estudiantes y al Secretario General de la UEx:

Que se comunique a los administradores de los centros de la UEx que, ante situaciones como la descrita en este caso, se proceda al desbloqueo de los expedientes de los estudiantes sin exigirle el pago de la deuda prescrita ni restringirle ninguno de los derechos que tiene reconocido el estudiantado de la UEx.

¹ Este artículo ha seguido apareciendo, con igual redacción, en los decretos de precios públicos de los siguientes cursos académicos.



En Badajoz, a 3 de julio de 2024.

Santiago Salamanca Miño
Defensor Universitario

Este informe se enviará a la persona que presentó la reclamación al Defensor Universitario, a la Vicerrectora de Estudiantes, al Secretario General, al Decano [REDACTED], y al jefe del Servicio de Acceso y Gestión de Estudios de Grado.